

# EFFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON RESPECTO AL IMPUESTO DE IVA EN COLOMBIA

EFFECTS OF LEGAL REPRESENTATION WITH RESPECT TO VAT TAX IN COLOMBIA



Autores:

Wilson Libardo Calvo Niño<sup>1</sup>

Claudia Patricia Rincón Rivera<sup>2</sup>

Docente Metodológico:

Vladimir Nova Rodríguez

Universidad Piloto de Colombia

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá, septiembre de 2021.

---

<sup>1</sup> Contador Público, Universidad Piloto de Colombia, Bogotá, wilson-calvo@upc.edu.co.

<sup>2</sup> Contador Público, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, Bogotá, claudia-rincón1@upc.edu.co.

## Tabla de contenido

Resumen .....	3
Introducción .....	4
Efectos de la Representación Legal en Relación al Impuesto de IVA en Colombia .....	6
Hechos sobre los que recae el impuesto Art 420, (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020, pág. 528).....	7
Clasificación de los bienes y servicios respecto del IVA:.....	9
Declaraciones que se darán por no presentadas.....	11
Sanciones penales .....	11
Sanciones para representantes legales .....	12
Responsabilidad del representante legal en la liquidación de sociedad .....	12
Sanciones a representantes legales por devoluciones o compensaciones improcedentes .....	12
Solidaridad y principio de subsidiariedad .....	13
Resumen de las responsabilidades del representante legal frente a sus actos y otros impuestos diferentes al IVA .....	15
Casos que comprenden las sanciones previamente mencionadas .....	17
Conclusiones .....	19
Referencias .....	20

## **Resumen**

El presente ensayo se desarrolla con el fin de dar a conocer los efectos que tiene la representación legal en Colombia frente a la responsabilidad del impuesto a las ventas (IVA) cuando se actúa como agente recaudador, el objetivo es mostrar la realidad de asumir la responsabilidad de ser representante legal en una sociedad que es responsable del impuesto a las ventas, sus implicaciones y las consecuencias tributarias, civiles y en muchas ocasiones penales que se derivan de esta obligación sustancial. Esta investigación se apoya en todo el articulado normativo del impuesto a las ventas, la experiencia profesional y académica de sus autores y los eventos que a diario se ven en el medio empresarial, lo que lleva a concluir que las personas que ejecutan éste cargo, les resulta poco útil comprender las dimensiones de dicha figura legal, de la misma forma se resalta las principales consecuencias de asumir la representación legal teniendo en cuenta la solidaridad y subsidiariedad que ello implica.

**PALABRAS CLAVE:** Representante Legal, Impuesto, IVA, Responsabilidad, Solidaridad, Subsidiariedad

## **Abstract**

This essay is developed with the purpose of making known the effects that legal representation in Colombia has on the liability of the sales tax (VAT) when acting as a collection agent, the objective is to show the reality of assuming the responsibility of being a legal representative in a company that is responsible for sales tax, its implications and the tax, civil and often criminal consequences arising from this substantial obligation. This research is based on all the normative articles of the sales tax, the professional and academic experience of its authors and the events that are seen daily in the business environment, which leads to the conclusion that the people who execute this position, it is not very useful to understand the dimensions of this legal figure, in the same way it highlights the main consequences of assuming the legal representation taking into account the solidarity and subsidiarity that this implies.

**KEY WORDS:** Legal Representative, Tax, VAT, Responsibility, solidarity and subsidiarity

## Introducción

Actualmente donde se desarrollan diferentes actividades mercantiles en Colombia, la regulación que se presenta en el campo normativo contable y tributario, el crecimiento económico de nuestro país, la regulación sobre la capacidad de actuar como representante legal y la ejecución de actos en su nombre, son un tema relevante que desde el punto de vista moral y legal recae sobre quienes toman la decisión de ingresar a formar parte de estas sociedades en calidad de administradores, representantes legales, revisores fiscales, contadores e incluso los mismos accionistas.

Así mismo, se resalta que una de las fuentes de financiación del estado para atender el gasto público deriva del recaudo del impuesto a las ventas (IVA), dicho recaudo depende directamente de los agentes retenedores y es aquí en donde la responsabilidad de ser representante legal de una sociedad o de una persona natural que sea responsable del impuesto a las ventas, cobra relevancia de carácter tributario civil y en ocasiones penal, por lo cual, es importante lograr delimitar y encausar la responsabilidad de los representantes legales, a condición de ello propende intereses de terceros, buena fe y ética Profesional.

Con lo mencionado anteriormente se busca dar a conocer la importancia que ejerce la figura de actuar como representante legal, sus implicaciones obligaciones y consecuencias a las que se enfrenta al momento de hacerse cargo de la parte legal y tributaria, asegurando la información, pero sobre todo en caso de un requerimiento del ente fiscalizador cual puede ser su responsabilidad de solidaridad y subsidiariedad.



## **Efectos de la Representación Legal en Relación al Impuesto de IVA en Colombia**

Es importante mencionar que el representante legal es la persona facultada para representar a la sociedad de forma legal y tributaria, actúa en nombre de terceros y es legal porque su representación se hace en arreglo a la ley, lo que significa atender los compromisos dentro del desarrollo del objeto social que ejecuta la compañía que representa y frente al tema aquí descrito, una de sus funciones es la de cumplir con las obligaciones sustanciales y formales derivadas del tributo y en el cumplimiento de dichas obligaciones se pueden generar errores que pueden llevar al representante legal a cometer acciones que son sancionadas en el ámbito penal.

Por medio de la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, que modifica el libro II del Código de Comercio, y en la sección 2 del capítulo IV de ésta desde los artículos 22 al 25, se definen quienes son los administradores, cuáles son sus deberes y hasta donde van sus responsabilidades. Esto desde el ámbito comercial, ya de frente a la responsabilidad fiscal y con el estado, el artículo 665 del E.T. establece la responsabilidad penal, por no consignar las retenciones en la fuente y el IVA y a su vez el artículo 402 del código de código penal tipifica como delito la omisión de agente retenedor o recaudador, esto es, no solo es delito, el no consignar las sumas recaudadas, sino que además también es delito el omitir recaudarlo, es decir no cobrarlo teniendo la obligación de ello (Secretaria del senado, 1995).

Con base a lo anterior, es conveniente señalar que el impuesto a las ventas (IVA) fue creado en el año 1963, con el gobierno del presidente Guillermo León Valencia, mediante el Decreto 3288 y recaía sobre diferentes bienes y servicios de manufactura y exportación, su origen se da, debido a las diferentes crisis económicas sufridas a lo largo de los años en Colombia. Hacia el año de 1982 mediante el Decreto 3803 se dan algunas normas para controlar la evasión tributaria y en 1986 mediante decreto 2160 se establecen medidas tributarias con el control fiscal contable y económico.

En la actualidad, 58 años después de haber sido creado, su tarifa general ha ido en aumento gradual, según la necesidad de recursos para atender el gasto público, desde el 10%, 12%, 14%, 16% y hoy en 19%, de igual manera se han ido ampliando los sectores de aplicación para este tributo, incluyendo la canasta familiar, bienes y servicios y diversas etapas de comercialización, como una medida de incentivo a diferentes sectores de la economía

colombiana, se crean bienes y servicios excluidos y exentos, que impulsen un mayor crecimiento económico, y durante los gobiernos de Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos se amplían las bases gravables y se establecen tarifas diferenciales.

Cabe mencionar que, conforme al legislativo, los impuestos tienen cinco elementos a saber, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa, en este caso del IVA, el tributo se aplica a bienes y servicios, sin embargo, el hecho generador resulta del desarrollo de una actividad comercial, por lo cual el artículo 420 del estatuto tributario lo define como:

**Hechos sobre los que recae el impuesto Art 420, (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020, pág. 528).**

1. Venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
2. Venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial
3. La prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior con excepción de los expresamente excluidos
4. Importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente
5. Circulación venta y operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Así como existe un hecho generador, se establecen unos responsables del impuesto, los cuales a la luz de la norma se definen en el artículo 437 del E.T., que son principalmente los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores encontrando como responsables a:

1. En las ventas los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en los que actúen y quienes sin poseer tal carácter ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.
2. En las ventas de aerodinos tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de estos
3. Quienes presten servicios

4. Los importadores
5. Contribuyentes del régimen Responsable de IVA cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al Régimen No responsable de IVA por el valor del impuesto retenido sobre dichas transacciones
6. Contribuyentes pertenecientes al régimen Responsable de IVA por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1 cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen Responsables de IVA.

Para el reconocimiento de este impuesto contenida en el artículo 429, es necesario efectuar de manera obligatoria el reconocerlo, facturarlos y recaudarlos, lo cual sucede cuando se consume el hecho generador ya sea por la venta de bienes, prestación de un servicio, o importaciones, y posterior pago según la normatividad de la entidad pertinente encargada de este tributo (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020).

Otro de los elementos se encuentra definido Según el artículo 447 del Estatuto Tributario En la venta y prestación de servicios, la base gravable, que resulta del valor total de la operación sea que esta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición (p. 574)

Y en ningún caso será inferior al valor comercial de los bienes o servicios, en la fecha de transacción conforme al artículo 463. Del E.T.

El IVA es un impuesto indirecto, aplicable dentro de todo el territorio nacional y en donde surgen ciertas responsabilidades en la forma de cómo se recauda este impuesto, se identifica al contribuyente como sujeto pasivo y responsable del recaudo y posterior consignación a la entidad correspondiente quien administra este impuesto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y obligando a declarar y pagar a estos contribuyentes ya sea de forma bimestral para aquellos contribuyentes responsables del impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 Uvt, estableciendo periodos bimestrales enero-febrero;



marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre o Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables del impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a 92.000 Uvt. identificando los periodos cuatrimestrales de enero-abril; mayo-agosto; septiembre-diciembre.

Estableciendo algunas reglas como: no están obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre las ventas los responsables del Régimen Común, hoy llamado responsables de IVA en los periodos en los cuales no haya efectuado operaciones sometidas a este impuesto ni que dieran lugar a impuestos descontables, ajuste o deducciones Art 484 y 486 E.T (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020).

### **Clasificación de los bienes y servicios respecto del IVA:**

**GRAVADO:** se materializa el hecho generador y aplica la tarifa que corresponda

**EXCLUIDO Art 424 E.T.:** Materializa el hecho generador pero el legislador lo excluye de Grabado.

**EXENTO Art 477 E.T.:** Materializa el hecho generador y da derecho a Impuesto Descontable.

La principal diferencia surge en que los bienes exentos dan derecho a descontar el impuesto que se pague en materias primas y demás costos, mientras que en los bienes excluidos no se puede realizar este mismo tratamiento, y deberá llevarse como mayor valor del gasto o costo.

El contribuyente o responsable directo del pago de IVA es un recaudador oficial de impuestos para el estado, ya que recauda dineros que no son suyos y debe transferirlos al estado en los plazos y procedimientos establecidos. Debe cumplir con los deberes formales señalados en la ley por medio de sus representantes, y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio Art 571 Estatuto Tributario (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020). En el caso de omitir esta responsabilidad incurre en un delito penal el cual se conoce como omisión de agente retenedor. De igual manera la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse dentro de los plazos que señala el gobierno nacional.

<b>Impuesto a las Ventas (IVA)</b>		
<b>Marco Normativo</b>	<b>Características</b>	
Estatuto tributario Ley 2010 de 2019 Decreto 1625 de 2016 Conceptos Unificados 001 y 003 de la Dian	Impuesto De Orden Nacional Naturaleza Real Causación instantánea Gravamen General Indirecto	
<b>Venta de Bienes Corporales</b>		<b>Importaciones de bienes muebles</b>
Venta o cesión de derechos sobre intangibles	Hecho generador	Venta u operación de juegos de suerte y azar
Prestación de servicios		
Bienes	Gravados	5%
		19%
	Exentos	
	Exentos con derecho a devolución bimestral	
Excluidos		
Clasificación		
Servicios	Gravados	5%
		19%
	Exentos	
	Excluidos	
<b>Periodicidad</b>	Bimestral	Grandes contribuyentes
		Ingresos superiores a 92.000 UVT
		Responsables con derecho a devolución bimestral (Art. 477 y 481 E.T.)
	Cuatrimestral	Ingresos inferiores a 92.000 UVT
Anual	Régimen simple de tributación	
<b>Responsabilidad</b>	Personas naturales con actividad gravada e ingresos superiores a 3.500 UVT	
	Personas jurídicas con actividad gravada	
	Régimen simple de tributación sin importar su nivel de ingresos	

*Tabla 1 Generalidades del impuesto a las ventas IVA, Estatuto Tributario. Elaboración propia.*

Por consiguiente y dadas las condiciones taxativas del impuesto, el representante legal de una persona jurídica se obliga solidaria y subsidiariamente a responder por el cobro y el recaudo del tributo, dado que la persona jurídica no actúa por sí sola, si no por intermedio de sus representantes, igualmente cuando se trata de una persona natural que sea responsable del impuesto, será la misma persona quien actúe en su propia representación por lo que los deberes y obligaciones derivados del desarrollo de la actividad gravada recaen también sobre éste.

Todo el compendio normativo que se relaciona a continuación forma parte de las funciones que debe atender todo representante legal de una sociedad y el no hacerlo conforme a la ley implica el tener que afrontar de manera personal situaciones que van desde lo administrativo hasta lo penal.

### **Declaraciones que se darán por no presentadas**

La norma establece diversas situaciones en que la declaración de IVA podría darse como no presentada, por ejemplo: Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto y de igual forma en el momento en que no se suministre la identificación del declarante, o se haga de forma equivocada. También, cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables y si no se presenta firmada por quien deba cumplir con el deber formal de declarar o se omita la firma del contador o revisor fiscal existiendo la obligación legal (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020).

### **Sanciones penales**

Al incurrir en la omisión de agente retenedor, establece ciertas sanciones de acuerdo a la manera en la cual se incumpla con las obligaciones legales, según el artículo 402 del código penal, tomado de la ley 599 del 2000, en secretaria del senado (2016) el legislador menciona: *“que quien no consigne las sumas correspondientes dentro de los dos meses siguientes al plazo fijado por el gobierno, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses”*. Esto como consecuencia de incurrir en el incumplimiento de estas obligaciones, el contribuyente responsable de este impuesto y que no realice su presentación y pago del Impuesto IVA, está sujeto a una multa igual

al doble de los valores no consignados, sin que exceda las 1.020.000 uvt, esta multa es diferente a las sanciones que le imponga la DIAN por incurrir en esta Falta.

Artículo 665 Estatuto Tributario. Chavarro, Varón & Chavarro, (2020).

Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente y el IVA. El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (p.822).

Código Penal Art 83 La acción penal prescribe. en un tiempo igual o máximo de la pena fijada en la ley, si fuese privada de la libertad, pero en ningún caso será inferior a 5 años ni excederá los 20 años (Conceptos Jurídicos, s, f).

### **Sanciones para representantes legales**

Art 658-1 La sanción respectiva que se le debe impone al representante legal es del 20%, en el caso de que el representante legal apruebe u ordene conductas como la inclusión de gastos o costos inexistentes, así como un ajuste de doble contabilidad o una omisión de los ingresos presentados. Esta sanción no puede ser inferior a la sanción mínima señalada en el art 639 (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020).

### **Responsabilidad del representante legal en la liquidación de sociedad**

Art 847 E.T. Se impone obligación al representante legal de la sociedad que se liquida la cual es informar a la administración de impuestos dentro de los diez (10) días siguientes, por medio de su representante legal el hecho que produjo la causal de disolución, esto con el fin de revisar las deudas fiscales. En consecuencia, si no se da aviso serán solidariamente responsables las deudas que sean determinadas por la administración Art 794 entre los socios, accionistas y la sociedad (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020).

### **Sanciones a representantes legales por devoluciones o compensaciones improcedentes**

Art 670 Estatuto Tributario. Hace responsable al representante legal, en cuanto se efectúe fraude y por consiguiente se obtenga una devolución o compensación, se impondrá una sanción del 100% del monto recibido de forma improcedente, en este caso el contador o revisor fiscal que

hayan participado en el procedimiento serán solidariamente responsables ya que fueron partícipes de estas irregularidades y no expresaron las salvedades correspondientes ante la Administración de Impuestos y Aduanas (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020). En este caso para que el representante legal se libere de esta responsabilidad deberá demostrar que no ordenó el fraude, allí ya la Dian entrará a realizar un proceso de Fiscalización para revisar los pormenores sujetos a esta conducta.

### **Solidaridad y principio de subsidiariedad**

Es preciso entender que la responsabilidad solidaria tributaria, en la relación jurídica sustancial establecida en principio entre el estado y el directamente responsable, este principio de solidaridad consiste en extender el ámbito de responsabilidad tributaria y así pueda ser exigida a los diferentes sujetos obligados, en la responsabilidad subsidiaria en materia tributaria implica ser llamado por la ley para responder por las obligaciones y deberes tributarios en que recae luego de ser responsable del tributo en las diferentes relaciones comerciales, en caso de incumplimiento especialmente del obligado.

Art 573 Estatuto Tributario. Los representantes legales en el incumplimiento de sus deberes formales responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión (Chavarro, Varón & Chavarro, 2020).

Así mismo, ambas figuras la solidaridad y subsidiariedad extienden la responsabilidad tributaria a personas diferentes al directamente responsable, es distinta la exigibilidad del pago a los deudores solidarios y subsidiarios en materia tributaria, con respecto a los primeros la obligación surge coetáneamente para ellos y el deudor principal mientras que para el deudor subsidiario la obligación tributaria se hace exigible cuando la administración ha intentado de manera improductiva cobrar al deudor principal y ya no hay la posibilidad de obtener el pago.

Con respecto a la responsabilidad subsidiaria del representante legal se señalan de forma obligatoria dos responsabilidades:

Obligación Tributaria Sustancial, la cual es posible definir como el sujeto pasivo obligado a pagar sus impuestos.

Obligación Tributaria deber Formal, que consiste en cumplir a cabalidad ciertas conductas como por ejemplo Inscribirse en el Rut, presentar declaraciones, facturar y demás.

Con base en lo anterior, se ve claramente un marco normativo de obligatorio cumplimiento para quien como persona natural tome la decisión de ejercer el cargo de representante legal de una sociedad, el no atender la norma en debida forma, bien sea por desconocimiento de esta o por la ejecución de conductas indebidas en beneficio propio o de la sociedad resultan sancionadas por la ley, por lo que quien asuma dicho cargo deberá previamente conocer los perjuicios derivados de su actuación. Hoy en día muchos accionistas o socios de organizaciones deciden delegar esa función en terceras personas a fin de evitar justamente que sobre ellos recaigan sanciones por actuaciones que no estén conforme a la ley y estos terceros que asumen este riesgo desestimando los alcances jurídicos de ésta.

El no cobrar, teniendo la obligación, el no pagar, aun habiendo recaudado o no, teniendo la obligación de hacerlo, se termina convirtiendo en una actuación sancionable desde el punto de vista penal, y muchos representantes legales no son conscientes del perjuicio en el que pueden llegar a verse inmersos, ya sea por actuación indebida o por desconocimiento, dan más importancia a la ejecución de sus funciones desde el punto de vista comercial, cumplimiento de metas y objetivos de la organización y pasan por alto su responsabilidad legal como representante de una organización que la misma ley define como recaudador de los impuestos, esto conlleva a la facilidad de tener un desempeño con inconsistencias de grandes magnitudes en donde se hace necesario poder encausar esta actividad y así evitar sanciones tributarias legales o penales a futuro que en la mayoría de los casos terminan afectando también económicamente a quien actuó por desconocimiento o por indebida forma.

<b>Responsabilidad Penal: Omisión de agente retenedor. (Art. 402 C.P.)</b>	
Privativa de la libertad de 48 a 108 meses de prisión	Sanción económica equivalente al doble de los valores no consignados sin exceder 1.200.000 UVT
Cesación de las acciones judiciales	
En lo penal	En lo administrativo
Por el pago o compensación de la obligación incluidos los intereses	Pago, o acuerdo de pago Prescripción Remisión Compensación Dación en pago Asignación de bienes Cruce de cuentas
<b>Prescripción</b>	
En lo penal	En lo administrativo
13.5 años contados desde la fecha de comisión del delito.	5 años

***Tabla 2. Responsabilidades penales. Elaboración Propia.***

### **Resumen de las responsabilidades del representante legal frente a sus actos y otros impuestos diferentes al IVA**

A fin de complementar la información referente a las responsabilidades del representante legal frente a sus actuaciones y los demás impuestos diferentes al IVA, y las actuaciones derivadas del desempeño de su cargo se presenta el siguiente resumen que sirve como guía a quien tome la determinación de aceptar la responsabilidad de dicho cargo o quien acepte de alguna forma la representación de una persona jurídica o sociedad de hecho o quien acepte la representación de un tercero frente a la administración de impuestos u otros terceros.

Normativa	Obligado
Art. 571 E.T.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contribuyentes,</li> <li>✓ Responsables directos del pago del tributo, o administradores de los anteriores, a falta de estos,</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El administrador del respectivo patrimonio</li> </ul>
Art. 572 E.T.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Representantes de hijos menores,</li> <li>✓ Tutores y curadores de los incapaces que representan,</li> <li>✓ Los gerentes, administradores y representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente,</li> <li>✓ Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones,</li> <li>✓ Los herederos con administración de bienes,</li> <li>✓ El curador de la herencia yacente,</li> <li>✓ Los administradores privados o judiciales,</li> <li>✓ Los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes,</li> <li>✓ Los donatarios o asignatarios</li> <li>✓ Los liquidadores por las sociedades en liquidación,</li> <li>✓ Los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores,</li> <li>✓ Los mandatarios o apoderados generales,</li> <li>✓ Los apoderados especiales para fines del impuesto,</li> <li>✓ Los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.</li> </ul>
Art. 22 Ley 222 de 1995	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los administradores nombrados e inscritos en el registro mercantil.</li> </ul>
Art. 196 Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Administradores conforme a lo estipulado en el contrato social inscrito en el registro mercantil.</li> </ul>
Art. 3 E.T.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de estos por disposición de la ley.</li> </ul>
Art. 798 E.T.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros.</li> </ul>



Art. 847 E.T.	✓ Representantes legales cuando la sociedad que representan cae en causal de disolución.
Art. 794 E.T.	✓ Socios o accionistas responderán solidariamente por el pago de los impuestos.

***Tabla 3. Obligados. Elaboración Propia.***

Respecto de las sanciones a las que se exponen los obligados de cumplir deberes formales a nombre de terceros, estas personas responden solidaria y subsidiariamente, incluso hasta con su propio patrimonio, además la responsabilidad no es solamente de los representantes legales, sino de aquellos terceros a quienes se les delegue responsabilidades por intermedio de éste y las mismas sean comunicadas a la administración de impuestos, por lo que cobra relevancia el hecho de que hoy en día la responsabilidad no es solamente para los representantes legales, si no que por el contrario cobija a las personas que se les delegue responsabilidades, como administradores, contadores y revisores fiscales y en el caso del recaudo del impuesto a las ventas y las retenciones en la fuente, de no consignarse se configura en un delito contemplado en el Código Penal Colombiano, adicionalmente quienes permitan la omisión de ingresos o de activos, la inclusión de pasivos o costos que no sean reales conllevan consigo también una responsabilidad de carácter penal o quienes apartándose del ámbito tributario en el ejercicio de sus funciones no actúen de buena fe, con lealtad y diligencia en el ejercicio de sus funciones o quien siendo representante legal permita actuaciones contrarias a la ley por parte de sus empleados también responderán por estas actuaciones.

### **Casos que comprenden las sanciones previamente mencionadas**

#### **Caso Primero:**

Martha Mercedes Ortiz Quintero fue sentenciada por el juzgado séptimo penal del circuito de Bucaramanga a 36 meses de prisión y al pago de la suma de \$1.150.000.000, (mil ciento cincuenta millones de pesos), por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo. Según la investigación de la fiscalía, inconsistencias encontradas en la contabilidad de la notaría por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales permitieron identificar que Ortiz Quintero entre los años 2008 y 2011 no consignó el valor de las

retenciones en la fuente e impuesto a las ventas recaudado que fueron declaradas en los plazos fijados por el gobierno nacional, por valor de \$1.000.930.000, (mil millones novecientos treinta mil pesos) (fiscalía general de la Nación, 2012).

#### Caso Segundo:

Luis Eduardo Montaña Acuña Representante Legal de SERVIMECANICOS NOBSA LTDA NIT 900.032.524 dejó de consignar a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, seccional Sogamoso, la suma de \$176.185.000 (ciento setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil pesos) correspondiente al impuesto sobre las ventas de los periodos 2 y 3 de 2013 y periodos 1 y 2 de 2014, obligación que ascendió al monto de \$387.126.132. El juzgado promiscuo municipal de Nobsa (Boyacá), formula la imputación de cargos en contra del señor Luis Eduardo Montaña como coautor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador, cargos que fueron aceptados por el imputado y en donde la fiscalía presentó el escrito de allanamiento. El fallo condenatorio impuesto fue de 24 meses de prisión, multa de \$225.319.142 (doscientos veinticinco millones trescientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos) e inhabilidad para ejercer cargos públicos, (Corte Suprema de Justicia, 2019).

#### Caso Tercero:

Jorge Henry Castaño Cabrera Representante Legal de ESTIM Ltda, fue condenado en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama a pagar una sanción de \$21.086.000 (Veintiún millones ochenta y seis mil pesos mda. cte.), por el delito de omisión de agente retenedor, sentencia que fue apelada por la defensa del contribuyente quien recurso de apelación ante el incidente de reparación por cuanto la Dian actuó en cobro de una obligación prescrita que no surtió el trámite de cobro coactivo.

## Conclusiones

Los tributos ya existentes se deben estructurar partiendo de una conciencia plena de elementos jurídicos y en consideración a la realidad económica y social de los contribuyentes, apuntando a la única finalidad de contribuir al gasto público y al estado en general, construyendo políticas fiscales y penales que ayuden a evitar en su máxima expresión el abuso, evasión y corrupción, que tanto golpean a la sociedad hoy en día.

En caso de que se adelante el cobro de una obligación sustancial a una entidad, no se declara responsabilidad subsidiaria al representante legal, sin embargo, si son deudas por el incumplimiento de deberes formales que el representante legal debe cumplir si podrá ser declarado como deudor subsidiario.

Por otra parte, en una economía en donde a diario se ven procesos de corrupción que enlodan a grandes corporaciones, resulta incoherente pensar que la responsabilidad del actuar en muchos casos por desconocimiento de la ley, se sancionen a representantes legales por cuantías menores, cuando la justicia colombiana permite vencimientos de términos que termina favoreciendo a quienes se han lucrado con los impuestos de los colombianos.

A la hora de aceptar el cargo de Representante Legal en una compañía, se debe estar consciente del grado de responsabilidad que implica desempeñarse en éste, en muchas de las ocasiones los profesionales se dejan deslumbrar por una posición jerárquica dentro de una organización, que, acompañada de una jugosa retribución económica, que pueden llevarlo a tomar decisiones que tienen implicaciones de carácter penal.

Finalmente y como opinión propia derivada del desarrollo de éste ensayo, una posición de parte de los autores de éste frente a la ley, es que de alguna forma las leyes están hechas por personas, en muchos casos que jamás han salido al “mundo real” y no tienen plena consciencia o conocimiento del mundo de los negocios, hacer leyes para recaudar impuestos y poner a los contribuyentes a recaudarlos para el mismo estado, resulta ser demasiado oneroso, es claro que se deben pagar impuestos para atender el gasto público y el desarrollo social, sin embargo no es suficiente con el pago de los impuestos, esto es, una tarifa de renta superior al 30%, una de las más altas en América latina, eso sumado al gravamen a los movimientos financieros, Iva, entre otros impuestos, que además la ley convirtió en agentes recaudadores de sus propios tributos a quienes contribuyen con el desarrollo social, cuando debería ser una de las funciones del propio estado.

## Referencias

- Chavarro, J., Varón, L., & Chavarro, C. (2020). *Estatuto Tributario Nacional, Actualizado: Ley de Crecimiento Económico*. Grupo Editorial Nueva Legislación SAS.
- Código de Procedimiento penal. [CPP]. Ley 599 de 2000. Artículo 402. *Omisión del agente retenedor o recaudador* (Colombia).
- Conceptos Jurídicos. (12 de septiembre de 2021). *Artículo 83 del Código Penal*. Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/co/codigo-penal-articulo-83/>
- Corte constitucional. (s.f.). Sentencia C-209/16 [*SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CONTRATADOS CON RECURSOS PÚBLICOS Y DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL*]. República de Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-209-16.htm>
- Corte constitucional. (s.f.). Sentencia C-140/07 [*SOLIDARIDAD Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN MATERIA TRIBUTARIA*]. República de Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-140-07.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). *Casación n° 53823 Luis Eduardo Montaña Acuña*. Recuperado de: [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2oct2019/AP3166-2019\(53823\).PDF](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2oct2019/AP3166-2019(53823).PDF)
- DIAN por una Colombia más honesta. (s.f.). *Reforma tributaria, aspectos de la reforma*. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/aspectosdelareforma/Paginas/iva.aspx>
- Fiscalía General de la Nación. (13 de septiembre de 2021). *Sentenciada exnotaria por omisión de agente retenedor o recaudador*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/sentenciada-exnotaria-por-omision-de-agente-retenedor-o-recaudador/>
- Gerencia. (6 de julio de 2021). *Responsabilidad solidaria de los socios en el pago de impuestos*. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/responsabilidad-solidaria-de-los-socios-frente-a-las-obligaciones-tributarias.html>
- Secretaria del senado. (1995). *LEY 222 DE 1995*. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0222\\_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html)